

PROYECTO DE LEY

Protección del Régimen Electoral frente a la desinformación generada por contenidos manipulados.

ARTÍCULO 1º: Incorpórese como Capítulo IV ter del Código Nacional Electoral t.o. decreto 2135 el siguiente texto:

“CAPÍTULO IV ter.

Protección del Régimen Electoral frente a la desinformación generada por contenidos manipulados.

Artículo 64 terdecies: Definiciones:

a) Contenido manipulado: cualquier contenido audiovisual o sonoro creado o alterado digitalmente de forma tal que induzca a una persona razonable a creer falsamente que representa hechos o expresiones reales de la persona que aparece en el contenido.

b) Contenido materialmente engañoso: aquel contenido audiovisual o sonoro generado o modificado digitalmente que pueda inducir a error a una persona razonable respecto a la autenticidad del mensaje. Quedan excluidos los cambios menores que no alteran el sentido del contenido.

c) Plataforma digital de gran alcance: Toda red social, buscador, sitio web, aplicación o servicio digital que cuente con al menos cien mil (100.000) de usuarios en Argentina durante los últimos doce (12) meses.

d) Medio de comunicación audiovisual: Incluye canales de televisión abierta o por cable, emisoras de radio, plataformas de streaming, operadores satelitales y servicios de distribución de contenidos en línea.

e) Publicidad electoral: Toda comunicación pública o masiva, difundida mediante cualquier medio digital, que tenga por objeto apoyar u oponerse a una persona candidata a un cargo electivo.

f) Período de restricción: Es el plazo que comienza a los sesenta (60) días previos al día del comicio con el inicio de la campaña electoral y finaliza a las cero horas del día siguiente al día del comicio.

Artículo 64 quaterdecies: Eliminación obligatoria de contenidos.

Las plataformas digitales de gran alcance deberán desarrollar e implementar procedimientos técnicos para detectar y eliminar contenidos materialmente engañosos si se cumplen las siguientes condiciones:

1. El contenido ha sido reportado conforme al procedimiento del presente capítulo.
2. El contenido:
 - a) Muestra a una persona candidata realizando o diciendo algo que no hizo ni dijo, y que razonablemente pueda afectar su imagen o intención de voto.
 - b) Muestra a una autoridad electoral diciendo o haciendo algo falso que pueda socavar la confianza en el proceso electoral.
 - c) Muestra a una autoridad electa diciendo o haciendo algo falso que afecte la percepción sobre la legitimidad del proceso electoral.
3. El contenido ha sido difundido dentro del período de restricción.
4. La plataforma conoce o actúa con negligencia respecto a la naturaleza engañosa del contenido.

Artículo 64 quindicies: Plazo para la eliminación. Etiquetado hasta la eliminación.

El contenido que cumpla con las condiciones anteriores deberá ser eliminado en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas desde su reporte.

Hasta la eliminación del contenido se lo deberá rotular con la leyenda:

“Este [imagen/audio/video] ha sido manipulado y no es auténtico.” El etiquetado debe ser visible y permitir al usuario acceder a más información explicativa con un clic o toque.

Artículo 64 sexdecies: Etiquetado.

Las plataformas deberán identificar y etiquetar contenidos engañosos fuera del período de restricción, si:

- 1. El contenido es reportado por usuarios.*
- 2. Aun siendo engañoso, no cumple las condiciones para remoción inmediata.*
- 3. La plataforma actúa con conocimiento o negligencia sobre su carácter engañoso.*

El contenido deberá ser rotulado con la leyenda:

“Este [imagen/audio/video] ha sido manipulado y no es auténtico.” El etiquetado debe ser visible y permitir al usuario acceder a más información explicativa con un clic o toque.

Artículo 64 septdecies: Procedimiento de reporte.

Las plataformas deberán habilitar mecanismos accesibles para que los usuarios reporten contenidos presuntamente engañosos. Deben responder al denunciante en un plazo máximo de treinta y seis (36) horas, informando la acción tomada.

Artículo 64 octodecies: Medidas cautelares.*El juez con competencia electoral podrá ordenar como medida cautelar el cumplimiento del presente capítulo.*

Artículo 64 novodecies: Excepciones.

Quedan exceptuados del presente Capítulo:

- a) Contenido publicado por medios periodísticos que acompañen dicho contenido con una advertencia clara sobre su carácter ficticio.*
- b) Transmisiones en medios de comunicación que formen parte de coberturas periodísticas, documentales o comentarios de interés público, siempre que se incluya una advertencia clara sobre su falsedad.*
- c) Contenido satírico o paródico.”*

Julio C. Cobos
Margarita Stolbizer
Marcela Coli

Melina Giorgi
Atilio Benedetti
Mario Barletta
Danya Tavela
Adolfo Bermejo
Liliana Paponet
Martin Aveiro
Lourdes Arrieta
Marcela Antola
Carla Carrizo
Marcela Pagano
Marcela Campagnoli

Fundamentos:

Señor Presidente:

La Argentina enfrenta en los próximos meses su primer proceso electoral en un contexto de inteligencia artificial generativa, donde la desinformación impulsada por esta tecnología puede contaminar de forma inédita los ecosistemas informativos.

Con herramientas digitales de fácil acceso, actores maliciosos pueden crear imágenes falsas de candidatos en situaciones desfavorables, videos manipulados de autoridades electorales cuestionando la integridad del proceso electoral o audios falsos de funcionarios indicando cambios falsos en los lugares o formas de votación.

Esta clase de contenidos puede difundirse viralmente y afectar la voluntad del electorado o socavar la confianza en los resultados electorales.

Las obligaciones de rotulación exigidas por esta ley están estrictamente dirigidas a informar al público sobre la falsedad o manipulación de ciertos contenidos para evitar el engaño con la finalidad de proteger la transparencia y equidad de los comicios.

Por ello se establecen, mediante una propuesta de modificación del Código Nacional Electoral, límites temporales y procedimientos específicos para evitar el uso de contenidos manipulados con fines de desinformación electoral.

El marco regulatorio de políticas para la IA es un tema emergente en jurisdicciones de todo el mundo, incluso para organizaciones como el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos (IEEE) o la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Desde el año 2016 a la fecha, diversos países han ido incorporando a su cuerpo legislativo estrategias, planes de acción y documentos de políticas sobre IA, En el 2021, la Cámara de Diputados de Brasil aprobó el Marco Legal de la Inteligencia Artificial (Marco Legal da Inteligência Artificial), como parte de los esfuerzos regulatorios para el desarrollo y uso de tecnologías de IA y para impulsar la investigación y la innovación en soluciones de IA orientadas a la ética, la cultura, la justicia, la equidad y la rendición de cuentas.

La Unión Europea, por su parte, en 2023 aprobó, como parte de su estrategia digital, el Acta de la UE para la IA. La Ley de IA de la Unión Europea ha creado un marco regulatorio con importantes implicaciones a nivel mundial. Esta legislación introduce un enfoque basado en el riesgo para categorizar los sistemas de IA, centrándose en aplicaciones de alto riesgo como la atención médica, la educación y la seguridad pública.

Por último, vale la pena mencionar el caso de los Estados Unidos, quienes durante la presidencia de Joe Biden obtuvo compromisos voluntarios de siete empresas (Amazon, Anthropic, Google, Inflection, Meta, Microsoft y OpenAI) para gestionar los riesgos asociados a la IA. Las empresas se comprometieron a garantizar que los productos de IA se sometieran a pruebas de seguridad internas y externas antes de su lanzamiento al público; a compartir información sobre la gestión de los riesgos de la IA con la industria, los gobiernos, la sociedad civil y el mundo académico; a

priorizar la ciberseguridad y proteger los componentes propietarios de los sistemas de IA, entre otros compromisos.

Es menester que nuestro país regule la inteligencia artificial para garantizar mejores condiciones para el desarrollo y el uso de esta tecnología innovadora. El rápido avance de estas plataformas impulsa que busquemos la manera de proteger los derechos humanos, en particular, el derecho a informarnos de manera fidedigna y al mismo tiempo no frenar el desarrollo tecnológico.

Por lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Julio C. Cobos
Margarita Stolbizer
Marcela Coli
Melina Giorgi
Atilio Benedetti
Mario Barletta
Danya Tavela
Adolfo Bermejo
Liliana Paponet
Martin Aveiro
Lourdes Arrieta
Marcela Antola
Carla Carrizo
Marcela Pagano
Marcela Campagnoli